

RESOLUCIÓN No. **6304** 30 NOV 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 5662 DE 29 DE OCTUBRE DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL BANCO DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL. 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BÚSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETIVO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF – IP-001-2020-ICBFSEN.”

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR


En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes


I. CONSIDERACIONES

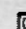
1. Que el Manual de Contratación vigente, establece la delegación de funciones en materia contractual a la Subdirectora General, para dirigir el procedimiento para la conformación de los Bancos Nacionales de Oferentes del ICBF en todo el territorio nacional.
2. Que conforme al numeral 4.2. del Manual de Contratación vigente, el 14 de agosto de 2020, fue publicado el proyecto de Invitación Pública IP-001-2020-ICBFSEN junto con sus anexos, en la plataforma SECOP II para que los interesados presentaran sus observaciones hasta el 21 de agosto de 2020.
3. Que dentro del periodo de traslado se recibieron observaciones al proyecto de la Invitación Pública IP-001-2020-ICBFSEN, de carácter jurídico, técnico y financiero, las cuales fueron contestadas y publicadas el día 02 de septiembre de 2020, conforme al cronograma del proceso, así mismo fueron recibidas y atendidas observaciones e inquietudes extemporáneas y las mismas fueron publicadas en la plataforma SECOP II, dentro del término correspondiente.
4. Que a través de la Resolución No. 4792 del 03 de septiembre de 2020, la Subdirectora General del ICBF ordenó la apertura de la invitación pública No. IP-001-2020-ICBFSEN que tiene como objeto: “CONFORMAR UN BANCO DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL. 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BÚSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETIVO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF”, este acto administrativo fue publicado el 03 de septiembre de 2020, conforme al cronograma del proceso, junto con la Invitación Pública Definitiva.
5. Que a través de la Resolución No. 4792 del 03 de septiembre de 2020, se convocó a las veedurías ciudadanas interesadas en desarrollar su actividad conforme al artículo 66 de la Ley 80, y así mismo se convocó a todos los organismos de control para que adelanten su función en el desarrollo del presente procedimiento.

1

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

6. Que dentro del periodo de publicidad y del cronograma del proceso, se recibieron observaciones de los oferentes al documento de la Invitación Pública Definitiva IP-001-2020-ICBFSEN hasta el 10 de septiembre de 2020 a las 17:00 horas.
7. Que el día 18 de septiembre de 2020, en atención a las observaciones presentadas a la invitación pública definitiva, se hizo pertinente realizar un análisis de fondo a las mismas por parte de la Entidad, y en aras de garantizar el principio de economía, pluralidad de oferentes y el debido proceso, se consideró necesario modificar el cronograma del proceso mediante la Adenda No. 001, documento publicado en la plataforma de SECOP II.
8. Que el día 21 de septiembre de 2020, conforme al análisis de fondo realizado sobre las observaciones presentadas por los oferentes, y que las mismas se efectuaron sobre aspectos sustanciales de las condiciones del proceso, se dio cumplimiento a los procedimientos internos establecidos en el Manual de Contratación Vigente, por lo tanto, se consideró necesario expedir la Adenda No. 002, con el fin de modificar el cronograma del proceso documento publicado en la plataforma de SECOP II.
9. Que el día 23 de septiembre de 2020, se publicaron las respuesta a las observaciones presentadas a la Invitación Pública IP-001-2020-ICBFSEN, de carácter jurídico, técnico y financiero, conforme al cronograma del proceso.
10. Que a través de la Adenda No. 003 publicada el 23 de septiembre de 2020, se modificó el numeral 1.5. ESTATUTOS Y MODIFICACIONES del TÍTULO I. REQUISITOS DE CAPACIDAD JURÍDICA; la NOTA 13 del numeral 2.1. EXPERIENCIA; el literal J de la NOTA 15 del numeral 2.1.1. CONDICIONES PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA del TÍTULO II. REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA; asimismo, se modificó el FORMATO No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN Y MANIFESTACIÓN DE INTERÉS.
11. Que el día 30 de septiembre de 2020 a las 17:00 horas a través de SECOP II, se llevó a cabo el cierre del proceso de Invitación Pública No. IP-001-2020-ICBFSEN, en el cual, la plataforma de contratación pública constató la presentación de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN (441) manifestaciones de interés.
12. Que el 01 de octubre de 2020 a las 16:49 horas, las CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN (441) manifestaciones de interés, fueron descriptadas y se publicó la Lista de Ofertas que SECOP II registró, lo anterior, conforme aparece en la sección Lista de Ofertas del proceso en SECOP II.
13. Que de acuerdo con la Lista de Ofertas que SECOP II registró, el interesado FUNDACIÓN RENACER con NIT. 900.091.351-4, presentó manifestación de interés dentro del término establecido en el cronograma, y quedó identificada bajo el No. 12.
14. Que el 13 de octubre de 2020, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, el Comité Verificador requirió la ampliación del periodo de verificación de los documentos aportados, y así garantizar una correcta validación, por lo tanto, se consideró necesario expedir la Adenda No. 004, con el fin de modificar el cronograma del proceso, documento publicado en la plataforma de SECOP II.
15. Que conforme al cronograma del proceso, el día 15 de octubre de 2020, se publicó el informe preliminar de verificación de la IP-001-2020-ICBFSEN y los informes técnico, jurídico y financiero, con las especificaciones de cada componente.
16. Que conforme al Informe Preliminar de verificación de la IP-001-2020-ICBFSEN, el interesado obtuvo el siguiente resultado:

Nº	Nombre Proponente	NIT	Representante Legal	EVALUACIÓN		
				Requisitos Jurídico	Requisitos Técnicos	Requisitos Financieros

6304 30 NOV 2020

12	FUNDACIÓN RENACER	900.091.351-4	NILSA RIASCOS TORRES C.C. 31.610.088	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
----	-------------------	---------------	---	-----------	-----------	--------

17. Que, en atención a la evaluación anterior, en los aspectos Técnicos y Jurídicos, se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

a) NO CUMPLE – Evaluación técnica

No.	OPERENTE	NIT	EVALUACION	OBSERVACIONES	EXPERIENCIA ACREDITADA Y VALIDADA Acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la PI (salud, nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento familiar)	EXPERIENCIA ACREDITADA Y VALIDADA Acciones relacionadas con mejoramiento en el estado nutricional en PI y/o Etapa de Gestación (Mínimo 12 meses)
12	FUNDACIÓN RENACER	900.091.351-4	NO CUMPLE	<p>Observaciones evaluación Técnica</p> <p>FORMATO 3 RELACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA EL OPERENTE DEBE SUBSANAR DENTRO DEL TERMINO DE TRASLADO DE LA EVALUACION PRELIMINAR, TODA VEZ QUE EL DOCUMENTO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA INVITACION PÚBLICA EN SUS NUMERALES 2.1 Y 2.1.1 Certificación No 2 La certificación No 2 se traslapa en tiempo con la certificación No 1, por lo cual se toma en cuenta los tiempos no traslapados. Certificación No 4 La certificación No 4 se traslapa en tiempo con la certificación No 2 por lo cual se toma en cuenta los tiempos no traslapados. Certificación No 5 Por cuanto la certificación No 5 se traslapa con la certificación No 3 Esta última (certificación No 3) es la que se tuvo en cuenta para el cálculo de la experiencia. Certificación No 6 Por cuanto la certificación No 6 se traslapa con la certificación No 1 Esta última (certificación No 1) es la que se tuvo en cuenta para el cálculo de la experiencia. Certificación No 7 La certificación No 7 se traslapa en tiempo con la certificación No 1, 3 y 5, por lo cual se toma en cuenta los tiempos no traslapados. Certificación No 8 Por cuanto la certificación No 8 se traslapa con la certificación No 1 Esta última (certificación No 1) es la que se tuvo en cuenta para el cálculo de la experiencia General. El interesado no aporta certificaciones relacionadas con mejoramiento nutricional, por lo tanto la experiencia específica en este tipo de acciones no se puede valorar. Formato 1 MANIFESTACIÓN DE INTERÉS Y CONTRAPARTIDA Debe subsanarse el formato No 1 presentado, por cuanto, no corresponde al modificado mediante Adenda No 003 en la que se cargo nuevo formato nombrado como "Formato No 01 Carta de Presentación y Manifestación de Interés-Ajustado adenda. Las certificaciones valoradas no suman como mínimo cuarenta y ocho (48) meses en la ejecución de programas y/o proyectos en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia que incluyan componentes de promoción de la salud y la nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares, de los cuales, mínimo doce (12) meses deben acreditarse con experiencia en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación.</p>	30,3	0

b) NO CUMPLE – Evaluación JURÍDICA

N°	NOMBRE PROPONENTE	NIT	¿CUMPLE?	MOTIVO INCUMPLIMIENTO
----	-------------------	-----	----------	-----------------------

3

12	FUNDACIÓN RENACER	900.091.351-4	NO CUMPLE	APORTES SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES NO CUMPLE (La certificación contenida en el Formato No. 2 no incluye fecha de elaboración del documento - la certificación expedida por la Junta Central de Contadores, supara los tres meses de vigencia, por lo que deben subsanar este requisito conforme las reglas establecidas en la invitación pública) //
----	-------------------	---------------	-----------	---

18. Que, en concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el periodo comprendido entre el 16 al 20 de octubre de 2020 hasta las 17:00 horas, con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiere lugar.
19. Que, dentro del término de traslado de la evaluación preliminar y plazo para subsanar, el interesado aportó el día 19 de octubre del 2020 documentos, con los que pretendía cumplir las exigencias de la IP-001-2020-ICBFSEN.
20. Que el día 29 de octubre de 2020, se efectuó la publicación del ANEXO 1 - OFERENTES HABILITADOS INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN, ANEXO 2 - OFERENTES NO HABILITADOS INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN, ANEXO 3 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN JURÍDICA, ANEXO 4 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA y ANEXO 5 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN FINANCIERA, documentos expedidos por el comité verificador de la IP-001-2020-ICBFSEN.
21. Que en el informe de verificación definitivo el interesado, resultó **NO HABILITADO** para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación:

N°	Nombre Proponente	NIT	Representante Legal	EVALUACIÓN				
				Requisitos Jurídico	Requisitos Técnicos	Requisitos Financieros	VERIFICACIÓN DEFINITIVA	RANGO DE CAPACIDAD OPERATIVA
297	FUNDACIÓN RENACER	900.091.351-4	NILSA RIASCOS TORRES C.C. 31.610.088	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	NO HABILITADO

22. Que, de conformidad con la **evaluación definitiva**, en los aspectos Técnicos, se indicó que la manifestación de interés NO CUMPLE con los siguientes requisitos:

a) NO CUMPLE – Evaluación Técnica

OFERENTE	NIT	EVALUACIÓN Preliminar	EVALUACIÓN SUBSANACIÓN TÉCNICA	EXPERIENCIA ACREDITADA Y VALIDADA	EXPERIENCIA ACREDITADA Y VALIDADA	OBSERVACIONES SUBSANACION
				Acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la PI (salud, nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento familiar)	Acciones relacionadas con mejoramiento en el estado nutricional en PI y/o Etapa de Gestación (Mínimo 12 meses)	

6304

30 NOV 2020

12	FUNDACION RENACER	900091351-4	NO CUMPLE	NO CUMPLE	30,3	0	<p>FORMATO 3. RELACION DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA</p> <p>EL OFERENTE DENTRO DEL TERMINO DE TRASLADO DE LA EVALUACION PRELIMINAR, PRESENTA SUBSANACION A LA PROPUESTA:</p> <p>ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA - CERTIFICACIONES</p> <p>FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL MANOS AMIGAS Oferte N° 12</p> <p>En atención a los aportes allegados para el proceso de subsanación en el marco de la invitación pública para la conformación del Banco Nacional de Ofertes No. IP-001-2020-ICBFSEN, nos permitimos informar que, en el formato No. 3 "Relación de certificaciones de experiencia" se relacionaron 2 nuevos contratos con la entidad contratante "INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPUBLICA DE VENEZUELA", que no habían sido aportadas en la evaluación preliminar, no obstante, dentro de la documentación allegada en el proceso de subsanación no se adjuntan las certificaciones, copia de los contratos, actas de liquidación o documentos soporte que permitan verificar esta información.</p>
----	-------------------	-------------	-----------	-----------	------	---	--

23. Que el día 29 de octubre de 2020, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 5567 de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL BANCO DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL. 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BÚSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETIVO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SBNF – IP-001-2020-ICBFSEN".
24. Que el día 29 de octubre de 2020, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 5667 de 2020, por medio de la cual se aclara que el número de la Resolución que conforma el banco nacional de oferentes No. IP-001-2020-ICBFSEN, es el No. 5662 del 29 de octubre de 2020.
25. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la Resolución No. 5662 de 2020 expedida por el ICBF, procede solo el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o notificación por aviso.
26. Que el día 30 de octubre de 2020 y 6 de noviembre de 2020, el interesado No. 12 - FUNDACIÓN RENACER, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 5662 de 2020.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos proceden contra los siguientes actos administrativos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

**Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

5

6304 30 NOV 2020

3. *El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

(...)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

2. La Resolución No. 5662 de 2020, publicada el 29 de octubre de 2020 en la plataforma del SECOP II dentro de la Invitación Pública No. IP-001-2020-ICBFSEN, en atención a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 estableció que: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo cual quienes manifestaron interés y no resultaron incluidos en el listado que conformó el Banco Nacional de Oferentes No. IP-001-2020-ICBFSEN, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir de su publicación.
3. Que conforme con las normas previamente citadas, se verificó que el día 30 de octubre de 2020 y 6 de noviembre de 2020, el interesado No. 12, FUNDACIÓN RENACER, a través de su representante legal, la señora NILSA RIASCOS TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.610.088, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 5662 de 2020.
4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto cumple con los requisitos de Ley y por lo tanto a continuación se procede a revisar los argumentos expuestos por el recurrente. ✍

6

6304 30 NOV 2020

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante mensaje de datos No. CO1.MSG.2125629 de fecha 30 de octubre de 2020 y correo electrónico de fecha 06 de noviembre de 2020, el recurrente allegó recurso de reposición manifestando lo siguiente:

"(...) Recurso de reposición contra la Resolución No. 5567 del 29 de octubre de 2020

Por medio del presente me permito presentar recurso de reposición contra la Resolución No. 5567 del 29 de octubre de 2020, conforme a lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que la entidad Fundación Renacer identificada con NIT. 900.091.351-4 envió la información de la experiencia tal como se solicitó en la invitación pública No. IP-001-2020-ICBFSEN. Solo se solicitaba la relación de los contratos en el formato No. 3 (FORMATO DE RELACIÓN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA DEL OFERENTE) que acreditara la experiencia necesaria, pero no decía que se tenía que enviar certificados o contratos de los mismos. De hecho, la primera vez que enviamos la información se tuvieron en cuenta los contratos relacionados en el formato sin anexar los certificados.

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, solicito de la manera más atenta sea revisada de nuevo la información ya que no fueron claros ni específicos en el momento de explicar cómo se debía enviar la información y eso llevo a la entidad a cometer dicho error. Pero, Fundación Renacer cuenta con la experiencia y tenemos las certificaciones de los contratos que así lo acreditan, por tal motivo nos permitimos reenviar la información de subsanación anexando los dos certificados de los contratos con la entidad contratante "INTITUCION EDUCATIVA REPUBLICA DE VENEZUELA" relacionados en el formato 3".

B. ANÁLISIS DEL ICBF

Es importante recordar que el ICBF cuenta con un régimen especial, establecido en la Ley 7ª de 1979 artículo 21 numeral 9; Decreto 1084 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación", artículos 2.4.3.2.2., 2.4.3.2.5., 2.4.3.2.7. y 2.4.3.2.8., Decreto 2150 de 1995, artículo 122; y Decreto 1529 de 1996, conocido como "Régimen Especial de Aporte", de manera que los contratos que celebre el ICBF para la operación de sus programas misionales se rigen por las normas sobre CONTRATO DE APORTE.

Es así, que el procedimiento previsto para adelantar la conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP-001-2020-ICBFSEN, es una INVITACIÓN PÚBLICA de conformidad con lo establecido en el Manual de contratación vigente del ICBF y a través de la cual, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar invita a los interesados a acreditar los **requisitos jurídicos, técnicos, administrativos y financieros** para la conformación del Banco Nacional de Oferentes para la prestación del servicio público de bienestar familiar requerido para la implementación de las modalidades de atención y los servicios ofertados por la Dirección de Nutrición.

Conforme lo descrito en la invitación pública, se establecieron como requisitos habilitantes **la capacidad jurídica, financiera y técnica**, requisitos mínimos que debían cumplir los interesados para ser **HABILITADOS**, el incumplimiento de alguno o algunos de estos requisitos acarrearía la NO HABILITACIÓN.

Así pues, dentro de los "REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA" que debían cumplir los interesados y en aras de resolver la solicitud del recurrente, se procede a analizar los documentos de la manifestación de interés en los siguientes términos:

El numera 2.1. EXPERIENCIA del Título II Requisitos de Capacidad Técnica de la IP-001-2020-ICBFSEN, señalo claramente lo siguiente:

"La VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA TÉCNICA, se realizará contra los documentos de acreditación de experiencia que se señalan más adelante y que registrará el proceso. El resultado del citado ejercicio de verificación será de CUMPLE o NO CUMPLE.

6304 30 NOV 2020

Los interesados deberán acreditar su experiencia con máximo ocho (8) certificaciones de contratos ejecutados y terminados dentro de los últimos siete (7) años anteriores a la fecha del cierre de la invitación pública. Dichas certificaciones, dentro del objeto u obligaciones, deben certificar como mínimo cuarenta y ocho (48) meses en la ejecución de programas y/o proyectos en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia que incluyan componentes de promoción de la salud y la nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares, de los cuales, mínimo doce (12) meses deberán acreditarse con experiencia en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación."

Frente al particular, es importante resaltar Nota de página No. 10 "Se entenderá por 'mejoramiento' las acciones conducentes a un cambio progresivo para lograr el adecuado estado nutricional de un individuo en el que se identificó un estado nutricional deficiente caracterizado por el bajo peso, desnutrición o riesgo por desnutrición (riesgo de desnutrición aguda o desnutrición aguda para las niñas y niños menores de 5 años; bajo peso para las mujeres gestantes).

Ahora bien, a través de la Adenda No. 003 de fecha 23 de septiembre de 2020, el ICBF modificó la nota 13 del numeral 2.1. EXPERIENCIA del Título II. Requisitos de Capacidad Técnica de la IP-001-2020-ICBFSEN, así:

"Nota 13. En razón al tipo de acciones específicas requeridas para las diferentes modalidades y servicios de la Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición, a continuación, se relacionan de manera enunciativa más no restrictiva las modalidades que podrán ser tenidas en cuenta para acreditar SOLO la experiencia relacionada con programas y/o proyectos en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia que incluyan componentes de promoción de la salud y la nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares, siempre que así se determine por medio de las certificaciones que se alleguen:

- ▣ HCB agrupados
- ▣ HCB FAMI-familiar tradicional
- ▣ HCB tradicional - comunitario
- ▣ Hogares empresariales
- ▣ Centro de Desarrollo Infantil
- ▣ Desarrollo Infantil en Medio Familiar
- ▣ Jardines Sociales
- ▣ Hogares Infantiles

A manera de referencia igualmente enunciativa más no restrictiva, se enlistan los siguientes programas y/o proyectos que podrán ser tenidas en cuenta para acreditar SOLO la experiencia relacionada con acciones de mejoramiento del estado nutricional perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación:

- ▣ Centros de Atención para la Seguridad Alimentaria y Nutricional -Casan-
- ▣ 1.000 días para cambiar el mundo
- ▣ Unidades de Búsqueda Activa
- ▣ Centros de Recuperación Nutricional
- ▣ Programas de recuperación nutricional ambulatorios, intramurales o con enfoque comunitario (...)"

Dentro de la manifestación de interés No. 12, el interesado aportó el formato No. 3, con la siguiente relación de contratos:

R#	Contratante	Identificación (Número y fecha de suscripción)	Objeto del contrato y programa o proyecto	Porcentaje de Participación en caso de Consorcio o Unión Temporal	Departamento en el cual se ejecutó la experiencia	Fecha inicio (día/mes/año)	Fecha fin (día/mes/año)	Número de folios
1	ICBF	480 27/10/2016	Prestar el servicio de atención, educación sexual y cuidado a niñas y niñas menores de 5 años o hasta su ingreso al grado de transición, y a madres gestantes y madres en periodo de lactancia	0	Nariño	27/10/2016	16/12/2016	2
2	ICBF	425 02/09/2016	Prestar el servicio de atención, educación inicial y cuidado a niñas y niñas menores de 5 años o hasta su ingreso al grado de transición, y a madres gestantes y madres en periodo de lactancia	0	Nariño	02/09/2016	31/10/2016	2
3	ICBF	388 16/10/2016	Prestar el servicio de atención a niñas y niñas menores de 5 años o hasta su ingreso al grado de transición con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia	0	Nariño	16/10/2016	15/12/2017	2

6304 30 NOV 2020

4	ICBF	415 29/01/2016	Prestar el servicio de atención, educación inicial y cuidado a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia.	0	Valle del Cauca	30/01/2016	31/07/2016	1
5	ICBF	1232 13/12/2016	Prestar el servicio de atención, educación inicial y cuidado a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia.	0	Valle del Cauca	18/12/2016	15/12/2017	1
6	ICBF	1072 28/10/2016	Prestar el servicio de atención, educación inicial y cuidado a niños y niñas menores de 5 años o hasta su ingreso al grado de transición, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia.	0	Valle del Cauca	01/11/2016	15/12/2016	1
7	ICBF	499 31/10/2016	Atender a la primera infancia en el marco de la estrategia de 'cero a sesenta', especialmente a los niños y niñas menores de cinco años de familias en situación de vulnerabilidad.	0	Nariño	01/11/2016	31/07/2016	2
8	ICBF	471 27/10/2016	Prestar el servicio de atención, educación inicial y cuidado a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia.	0	Nariño	27/10/2016	15/12/2016	2

Es pertinente aclarar, que el interesado dentro de la manifestación de interés No. 12, presentó el formato No. 03 sin certificaciones o soportes de los contratos allí relacionados, no obstante, en atención a que los ocho (8) contratos relacionados habían sido suscritos con el ICBF, como se evidencia en las imágenes, el comité evaluador dio cumplimiento al artículo 9 del Decreto 019 de 2012, en el sentido de que frente a aquellas certificaciones, constancias o documentos que ya reposen en el ICBF, estas serán verificados y consultados por la misma entidad, en caso de requerirse dentro del proceso de evaluación. En ese orden de ideas, se resalta que en el proceso de verificación preliminar, la consulta de las certificaciones relacionadas en el formato No. 03 fueron verificadas directamente por la entidad, por corresponder estas, a contratos suscritos con el ICBF.

Ahora bien, teniendo en cuenta los requisitos exigidos en la invitación pública para la conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP-001-2020-ICBFSEN y la evaluación preliminar realizada al interesado, se informó que el tiempo de experiencia acreditado con las certificaciones relacionadas en el formato No. 3, aportado inicialmente dentro de la manifestación de interés, dio como resultado una experiencia general de treinta como treinta (30,30) meses en ejecución de programas y/o proyectos en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia que incluyan componentes de promoción de la salud y la nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares, por ende, siguiendo las reglas establecidas en la invitación, el interesado necesitaba acreditar cuarenta y ocho (48) meses, de los cuales doce (12), como mínimo, tenían que estar relacionados con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación, entendida como una experiencia técnica específica.

En este sentido, luego de ser publicado el resultado de la evaluación preliminar, donde se solicitó a la Fundación Renacer la aclaración de la experiencia relacionada, durante la etapa de subsanación, el interesado allegó un nuevo formato No. 03 relacionando dos (2) nuevas certificaciones de experiencia asociadas a contratos suscritos con la entidad "Institución Educativa República de Venezuela", así:

N°	Contratante	Identificación (Número y fecha de suscripción)	Objeto del contrato y programa o proyecto	Porcentaje de Participación en caso de Consorcio o Unión Temporal	Departamento en el cual se ejecutó la experiencia	Fecha inicio (día/mes/año)	Fecha fin (día/mes/año)	Número de folios
1	INSTITUCION EDUCATIVA REPUBLICA DE VENEZUELA	10/02/2014	Fomentar en niños, niñas y padres de familia los hábitos de mantener una alimentación saludable para prevenir en el proceso de desarrollo enfermedades que retrasan su crecimiento y desarrollo dentro de los márgenes establecidos.	0	Valle del Cauca	10/02/2014	28/11/2014	2
2	INSTITUCION EDUCATIVA REPUBLICA DE VENEZUELA	08/02/2015	Fomentar en niños, niñas y padres de familia los hábitos de mantener una alimentación saludable para prevenir en el proceso de desarrollo enfermedades que retrasan su crecimiento y desarrollo dentro de los márgenes establecidos.	0	Valle del Cauca	08/02/2015	30/11/2015	2

Sin embargo, no allegó junto con el formato, las certificaciones que le permitieran al comité evaluador valorar la experiencia, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1.1 **CONDICIONES PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA**, Literal C, el cual establece que:

"(...) c. Para acreditar la experiencia específica del interesado deberá aportar la certificación expedida por la entidad contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la empresa Contratante.
- II. Dirección y Teléfono del contratante.
- III. Nombre del Contratista.
- IV. Número del contrato (si tiene).
- V. Objeto del contrato.
- VI. Valor del contrato.
- VII. Estado del contrato.
- VIII. Fecha de suscripción (día, mes y año), fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
- IX. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
- X. Nombre y firma de quien expide la certificación. (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla)" (...).

Bajo estas premisas, teniendo en cuenta que las dos (2) nuevas certificaciones relacionadas en el formato No. 3 durante la etapa de subsanación, no corresponden a documentación que repose en el ICBF, era responsabilidad del interesado allegar estas certificaciones conforme a lo requerido en el informe preliminar y en lo establecido en el literal C del numeral 2.1.1. de la invitación pública anteriormente citado, es por ello, que en la evaluación definitiva, se ratificaron los tiempos acreditados en la evaluación preliminar que corresponden a 30,30 meses en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia que incluyen componentes de promoción de la salud y la nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares.

Por lo anterior, el interesado no certificó como mínimo doce (12) meses de experiencia en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación, de acuerdo con lo establecido en la invitación pública.

Ahora bien, es importante reiterar al recurrente, que el ICBF se encuentra frente un régimen especial, establecido en la Ley 7ª de 1979 artículo 21 numeral 9; Decreto 1084 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación", artículos 2.4.3.2.2., 2.4.3.2.5., 2.4.3.2.7. y 2.4.3.2.8., Decreto 2150 de 1995, artículo 122; y Decreto 1529 de 1996, conocido como "**Régimen Especial de Aporte**", de manera que la IP-001-2020-ICBFSEN, se rige por las normas sobre CONTRATO DE APORTE y en los aspectos no previstos en el mencionado régimen de excepción se dará aplicación en forma **complementaria** a lo previsto en el Manual de Contratación vigente de la entidad y en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Pública y sus decretos reglamentarios, y Estatuto Anticorrupción en lo pertinente.

Lo expuesto en el punto anterior, significa que, si bien no se está frente a un proceso de selección de los que trata la Ley 80 de 1993, complementariamente se dará aplicación a lo ahí previsto, en consecuencia y de conformidad con lo previsto en el Estatuto General de Contratación Pública no es viable hacer ofrecimientos sin cumplir con los **requisitos habilitantes** exigidos para participar, ni en general, que la oferta no se ajuste a lo señalado en la invitación pública, toda vez que la misma resulta de obligatorio cumplimiento tanto para la entidad como para los participantes en el proceso, quienes deben acogerse estrictamente a las exigencias efectuadas para la la presentación de la manifestación de interés y la documentación requerida.

Adicionalmente, el artículo 25 de la Ley 80 establece que los términos para las diferentes etapas de selección son **preclusivos y perentorios**, por lo que transcurrido el tiempo indicado en los documentos que forman parte integral del proceso o en la ley para realizar determinada actividad sin que esta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el término una vez vencido no puede revivirse y en consecuencia no le es posible a la Entidad aceptar documentos fuera del plazo concedido en la invitación pública, lo anterior en virtud del principio de economía, selección objetiva y demás establecidos en el Estatuto de Contratación Pública.

Conforme lo anterior, no es posible que el oferente vaya mejorando, completando, adicionando, modificando o estructurando su ofrecimiento a lo largo del proceso contractual según vaya evolucionando su situación particular en

6304 30 NOV 2020

el mismo, pues como se establece en el numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, "las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones". Dicho de otra forma, el oferente tiene la carga de presentar su manifestación de interés y documentación soporte de la misma, en forma íntegra, esto es, atendiendo todos los requerimientos establecidos en la invitación pública y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones habilitantes, de manera que la entidad pueda, con economía de medios, evaluar de manera eficiente, y sólo si hace falta algún requisito o un documento, la administración puede requerirlo del oferente.

En consecuencia, la Entidad se encuentra en la obligación legal de requerir al interesado para que subsane en oportunidad, tal y como lo hizo el comité evaluador en las evaluaciones preliminares técnicas y jurídicas publicadas, para proceder a verificar todas las condiciones habilitantes y proceder con la publicación de su informe definitivo y simultáneamente con el acto administrativo por medio del cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes.

En este punto, es importante precisar lo dicho mediante oficio de fecha 26 de octubre de 2020 por la Subdirección General del ICBF, dirigido a todos cada uno de los interesados que subsanaron por fuera del término previsto en el cronograma del proceso, respecto de la subsanación extemporánea, así:

"(...) De conformidad con el Estatuto General de Contratación, bajo el principio de transparencia en los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

Así las cosas, en el numeral 15.2 TRASLADO INFORME PRELIMINAR Y PLAZOS PARA SUBSANAR del Capítulo I. Información General del Banco Nacional de Oferentes de la Invitación Pública No. IP-001-2020-ICBFSEN, se estableció que "del informe de verificación preliminar publicado, se dará traslado a los interesados con el fin de que presenten sus observaciones y realicen las subsanaciones y/o aclaraciones a que haya lugar. Si surtido el término de traslado no allegan la documentación requerida, se procederá a fijar como NO CUMPLE y en consecuencia a RECHAZAR a las entidades interesadas que no hayan subsanado y/o aclarado, según sea el caso". (Subrayado fuera del texto original)

El ICBF procedió a publicar el informe preliminar de verificación el día 15 de octubre de 2020 a las 5:13:53 P.M., a través de mensaje bajo referencia CO1.MSG.2072313 dentro del proceso IP-001-2020-ICBFSEN, conforme al cronograma modificado a través de la Adenda No. 004 publicada el 13 de octubre de 2020.

De esta manera, los oferentes del 16 al 20 de octubre de 2020 a las 17:00 horas, dentro del término de traslado del informe preliminar de verificación, debían subsanar los requisitos habilitantes correspondientes, enviando a través de mensaje (dentro del proceso en SECOP II) los documentos solicitados por la entidad, tal como lo determina Colombia Compra Eficiente.

Conforme lo anterior, 299 oferentes presentaron subsanaciones dentro del término de traslado, las cuales se encuentran en evaluación por parte del comité evaluador del ICBF.

Así las cosas, y en atención a la hora registrada en SECOP II del mensaje por usted enviado, se evidencia que su mensaje no se encuentra dentro del término de traslado, ya que tiene tiempo posterior a las 17:00 horas del 20 de octubre de 2020. Por lo tanto, su documentación no podrá ser evaluada por el comité evaluador como documentos de subsanación."

En conclusión, el término para interponer recursos contra el acto administrativo por medio del cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes, no es la oportunidad procesal para subsanar requisitos habilitantes que fueron requeridos por la Entidad en oportunidad y no fueron aportados por el interesado en el término previsto en la invitación pública y por tanto la Entidad no tendrá en cuenta los documentos allegados y se mantendrá en su decisión.

De conformidad con los argumentos del recurrente y el análisis efectuado por el comité evaluador, se ratifica que el interesado **NO DIO CUMPLIMIENTO** a los requisitos técnicos, contemplados en la IP-001-2020-ICBFSEN. ✍

6304 30 NOV 2020

Por lo anterior, se mantiene el resultado del INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVA DE REQUISITOS HABILITANTES de la Invitación Pública IP-001-2020-ICBFSEN y se CONFIRMA el contenido del ANEXO 1 - OFERENTES HABILITADOS INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN.

En consecuencia, se CONFIRMA, el resultado de la evaluación técnica, y el contenido de la Resolución No. 5662 de 2020, por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes No. IP-001-2020-ICBFSEN.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el artículo primero de la Resolución No. 5662 del 29 de octubre de 2020, a favor del interesado FUNDACIÓN RENACER con NIT 900.091.351-4, con Manifestación de Interés No. 12, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL. 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BÚSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETIVO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF – IP-001-2020-ICBFSEN", con fundamento en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico tufundarenacer@hotmail.com, indicado por el interesado en la manifestación de interés presentada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Portal de Contratación Pública – SECOP II dentro del proceso No. IP-001-2020-ICBFSEN.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

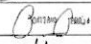
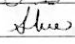
NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los -



30 NOV 2020

LILIANA PULIDO VILLAMIL
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de Legalidad	Leana Catalina González Toro	Asesora Subdirección General	
Revisó y Aprobó	Zulma Yanira Fonseca Centeno	Directora de Nutrición	
Revisó y Aprobó	Gonzalo Eduardo Carreño Padilla	Director de Abastecimiento	
Aprobó	Helen Ortiz Carvajal	Directora de Contratación	
Revisó	Viviana García Pinzon	Contratista Dirección de Contratación	L.V.G.P
Revisó	Maria Camila Díaz	Contratista Dirección de Contratación	
Revisó	Luis Eduardo Espinosa	Contratista Dirección de Nutrición	
Revisó	Maribel Barros	Contratista Dirección de Abastecimiento	